



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

57

70

B. 30 m. 25
76

En el mismo dia notifiqué al Defensor general de Sobres

Vol. : 1557 Sección Civil y Judicial
Nº : 13
Año : 1838

Proceso contra Juan de la Cruz Mendez por crimen.

Foj. : 6

mis providencias por la ratificacion p... de dos testigos
del testigo Eugenio Aguilar, y José Bargas raigón.
se los acusa con citacion de sustra p... sentencia definitiva?
Otra
En quince del mismo mes y año hize saber
al Jefe que antecede al Fiscal Juan Manuel
Pedros, e el certifico.
En.



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

57 / 70
840

B. 30 m. 25
16

En el mismo dia notifiqué al Defensor general a Sobres
el Auto que antecede; a ello certifico.

Oliva
Nº 38

Asunción y Noviembre 12. de 1838.

Respecto a que una causa se ha retardado sin embargo de

mis providencias por la ratificación por parte de don Festigo

del camorero Eugenio Aguai, y don José Bargas traigan

se los Autos con copia de la sentencia definitiva

Oliva

~~...~~

~~...~~

En quince del mismo mes y año hize saber

al Auto que antecede al Fiscal Juan Manuel

Redactor de este certifico.

~~...~~

~~...~~

En.



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

71

materia por boca y herida, que esta se ha executado con cuehillo al propio reo en acto de pelea segun tiene confuado con la excepcion improbadada de casualidad, que ninguno de los cinco testigos del sumario ha presenciado dicha pelea: que el reconocimiento de la herida constante a f.º no imputa si era de necesidad mortal, ni aparece diligencia alguna empleada para curar e introducir la tripa rota saliente: que el reo se puso en fuga el propio dia de la herida mencionada, y despues de tres años, tres meses, y dias el mismo llego a entegarse a diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y seis conforme aparece a f.º 13: que la parte al reo no ha probado excepcion alguna que pueda aprovecharle: Condeno al expresado reo Juan de la Cruz Mendez a la pena de cien azotes, y ocho años de Cadena en las obras publicas si el Excmo Señor Dictador de la Republica se sirviere confirmar esta Sentencia, para lo qual, o para lo que S. E. se sirva determinar en la causa eleve por mi parte S. E. con los Autos y el oficio correspondiente.

Provei, y firmé con testigos esta sentencia: a que certifi-
fico-

Manuel Antonio Oliva

José Juan de la Cruz Rodríguez

José Agustín Sora

Auncion y



UN QUARTILLO

(59) 725

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

~~manera~~ y herida, que esta se ha ejecutado
con suhillo el propio reo en acto a quien tiene
~~la propiedad de la herida~~ a casualidad
que ninguno a los cinco días el demandado ha presen-
tado dicho pleito, que el reconocimiento de la herida
constante a fe no instruye ni era e necesario mortal
ni aparece diligencia alguna empleada para buscar e
introducir la respa roca saliente que el reo se puso
en fuga el propio día de la herida mencionada, y después
a tres años, tres meses, y días el mismo llegó a enterarse
a diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos
conforme a la parte de tres noches e

Diciembre

perdado excepción alguna que pueda oponerse.
Condono al expresado reo Juan de la Cruz Blander
a la pena de cien azotes, y ocho años de cadena en las
obras públicas de la Junta de Cien Destinos de la
República de diez y siete confirmas para enterar
cia, para lo qual, o para lo que el J. C. de C. va
va determinar en la causa de venia por mi as-
to e J. con los Autos y el oficio respectivo.

10.07

DECLARATION
I hereby certify that the above
is a true and correct copy of the
original as the same appears in
the records of the Court.



Teste meo et sigillo
die et loco subscripti

veinte y ocho de



60 73

UN QUARTELO
SELLO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

mil ochocientos cuarenta y uno

Justos los autos eximinales formados ex oficio contra
Juan ex la Cruz Mendez parido natural ex la Embocada
sobre la herida y muerte conuigente ex su hermano José
Francisco Mendez ocurrida en Enero ex 1823: el guarda
carcel le hará dar cien azotes en la calle ex la carcelaria,
poniendo presente este decreto al oficial ex guardia para
que le dé el auxilio necesario, y verificado el castigo
avisará al corregidor ex dicho pueblo que mande a
llevar al mismo No, con cargo ex estar á la mira ex su
condueta, con cuya constancia se archivarán los autos
en el primer juzgado ordinario.

Lopez

Alonso

Domingo Francisco Sanchez
Secret.

Encesa

Carcelaria de la Capital a veinte y nueve de Dici-
embre de mil ochocientos cuarenta y uno: yo
el infrascrito Guarda-Carcel en cumplimiento
de lo mandado por el Supremo Gobierno de la Re-
publica he notificado al Sr. Juan de la Cruz
Mendez la Sentencia definitiva pronunciada
en su causa en el primer Juzgado Ordinario
el diez de Diciembre de 1838. que consta a f.^o 70
vta, y 71 de estos Autos, y seguidamente le he
notificado el Decreto Supremo de veinte y
ocho del corriente, y en su consecuencia le he
re dado cien azotes en la Calle de la Carcelaria,
con el auxilio que para ello me franqueó el
Oficial de Guardia Ciudad- Vicente Lombardo, a
quien al efecto puse presente dicho Supremo
Decreto, y avisé al Corregidor del Pueblo de la
Emboscada, mediante una Carta librada por
mí con esta misma fha, para que mande a
llevar al mismo Sr., para cuya constancia,
por no saber firmar, firmo con ruego a su rue-
go Jose Mariano Gutierrez: de q. certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

A cargo de Juan de la Cruz Mendez por
no saber firmar Jose Mariano Gutierrez





UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

61 74=

esta Canceleria de la

725

NO. 1000. OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE TREASURY
WASHINGTON, D. C.



Capital à cinco et Ene



Sello de primera clase. 1842.

Medio Nat.

Yo de mil ochocientos cuarenta y dos: en cumplimiento al Decreto Supremo que antecede, y haber mandado el Corregidor al pueblo de la Emboscada, mediante la Carta intimada en la antecedente diligencia, a Uexax al Sr. Juan de la Cruz Merced, lo puse en libertad, y lo entregué al Sargento Urbano Eugenio Rodriguez, enriado a dho Corregidor al efecto; y para constancia, por no saber firmar dho Sargento, lo hizo con mi go a su amigo Alejandro Barboza: y que certifico-

Juan de la Cruz del Arque

Ayudante de Eugenio Rodriguez, por no saber firmar
Alejandro Barboza

En esta Cancellaria de la Capital a quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: en cumplimiento al Supremo Decreto que precede por este provero con setenta y cinco folios utiles al Señor Alcalde primer Jefe ordinario de esta Capital para el cumplimiento de dicho

Supremo Decreto en la parte que lo toca: de ello certi-
fico-

Juan de la Cruz Velazquez



Aunc. y Enero 24. de 1812.

Acusando, ^{recibo} al Guarda Parcel archivado
este proceso, en cumplim^{to} de lo mandado por el
E^{mo} Supremo Gobierno - Entre recibo - recibo - 1^o

J. L.
Humonera

Ego Faustino Gomales

En el mismo dia mes y año archibe este proceso,
habiendo a curado el recibo prevenido del Guarda
Parcel: de ello certifico-

J. L.
Humonera

